

RAD 110014003009-2016-00017-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIÁN RUBIANO
DEMANDADO: HÉCTOR CALDERÓN

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de avalúo y remate. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre el memorial radicado el pasado 25 de marzo por el gestor judicial actor, el Despacho le pone de presente que no es posible continuar con el trámite del presente asunto, tal y como lo pretende, pues, como es de conocimiento de todos los extremos procesales, el presente asunto se encuentra **suspendido** en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas radicada por el aquí demandado HÉCTOR CALDERÓN, que fue comunicada por la Notaría 2° de Bogotá.

Así las cosas, a la luz del numeral 1° del art. 545 del C. G del P., deben suspenderse los procesos ejecutivos que están en curso, tal y como ocurre con la presente causa, máxime si se tiene en cuenta la existencia de un acuerdo de pago aprobado ante la mencionada notaría que fue aportado por la parte demandante (art. 555, ib.); ello, so pena de nulidad de todas las actuaciones que se adelanten con posterioridad.

Por lo tanto, el sub examine permanecerá suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, caso en el cual se ordena que secretaría proceda a elaborar y **tramitar** el oficio ordenado en auto del 18 de noviembre de 2020, sí aún no lo hubiere hecho.

Para finalizar, sin perjuicio de lo anterior, se REQUIERE al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al envío de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia. De igual manera, para que informe si el bien ha producido frutos; en caso afirmativo, deberá constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 120 del 24 de agosto de 2021